

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN

para **Formalización del Empleo**



VERSIÓN 2016

Dr. Rogelio M. Figueroa Velázquez

Director General de Inspección Federal del Trabajo

,Carretera Picacho-Ajusco, No. 714, Col Torres de Padierna
.Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14120
ext. 65338, 65388 y 65394 2700-Tel. 3000
www.gob.mx/stps

Protocolo de Inspección para Formalización del Empleo

I. ASPECTOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, se incorporaron diversos derechos sociales, estableciéndose normas protectoras para los trabajadores; tales como el derecho a la seguridad social, el cual se contempla en el artículo 123 del citado ordenamiento.

Posteriormente, el 10 de junio de 2011, se establece el reconocimiento pleno a la protección de los derechos humanos en nuestra Carta Magna, donde destaca, la protección a la salud mediante sistemas de seguridad social; por lo que, se obliga a las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar éstos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Cabe señalar, que con la reforma a la Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 1 de diciembre de 2012, se incorpora el término de trabajo digno o decente promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señalando como uno de los elementos de éste, que los trabajadores tengan acceso a la seguridad social.

La finalidad de la seguridad social se debe entender como el derecho a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, ratificando el otorgamiento de una pensión; siendo obligación del patrón inscribir a todos sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social para tener acceso a la misma.

Por ello y con la finalidad de dar seguimiento a las acciones iniciadas durante la presente administración para formalizar el empleo, se hace necesario elaborar el presente documento con el objetivo de contar con un mecanismo para promover y vigilar que los patrones cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social y con ello, los trabajadores tengan acceso a la seguridad social.

En este contexto, de conformidad con el artículo 475 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, el patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables; así como los servicios de medicina en el trabajo.

Por lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social instrumenta un programa especial de acción para vigilar que los trabajadores cuenten con seguridad social.

OBJETIVO

Vigilar en los centros de trabajo con más de 50 trabajadores, que los patrones cumplan con la obligación de tener inscritos a todos sus trabajadores a la seguridad social, con la finalidad de que los mismos gocen plenamente de ese derecho, cumpliendo con el principio universal del acceso a un trabajo digno o decente, a través de la verificación del funcionamiento de los servicios preventivos de medicina del trabajo.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
5. Ley del Seguro Social.

REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.
3. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NORMAS DE ORGANIZACIÓN

- **NOM-019-STPS-2011**, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

- **NOM-030-STPS-2009**, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo. Funciones y actividades.

ABREVIATURAS

- **RFSST**: Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **RGITAS**: Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.
- **PAS**: Procedimiento Administrativo Sancionador.

II. ALCANCE DE LAS INSPECCIONES

1. ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN

Las órdenes de inspección deberán emitirse como ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del RGITAS, en las materias que integran el presente protocolo.

Las órdenes se emitirán en materia de seguridad e higiene, con alcance específico, a los centros de trabajo que se ubiquen en los supuestos que establecen los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 527, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, esto por lo que corresponde a la autoridad laboral federal.

Las órdenes en materia de seguridad e higiene deberán estar motivadas y fundamentadas, considerando las disposiciones siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 43 , 123 , apartado “A”, fracción XXIX último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracciones I y XXIV, 504, 540, 541, 542 y 543 de la Ley Federal del Trabajo; 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 31, 32, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracciones II, IV, V, XI, XII y XIII, 9 fracciones I, III, IV Y V, 10 fracción II, 11, fracción VI, 12, 14, fracción I, 14, 17, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 39, 48, 49 y 50 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014; 4 y 7 fracciones XXI y XXII, 49 fracción I y último párrafo, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014.

Para el caso de la autoridad laboral local, las órdenes se emitirán en materia de condiciones generales de trabajo, con alcance específico, a los centros de trabajo que se ubiquen fuera de los supuestos que establecen los artículos 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 527, de la Ley Federal del Trabajo.

Dichas órdenes deberán estar motivadas y fundamentadas, considerando las disposiciones aplicables y tomando en consideración lo establecido en el presente protocolo.

Asimismo, como alcance se determinará la inscripción de los trabajadores a la seguridad social en la revisión de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, es de resaltar que dicha inspección deberá practicarse en estricto apego al presente Protocolo de Inspección (inspecciones en materia de seguridad e higiene). Por lo que respecta a las inspecciones en materia de Condiciones Generales de Trabajo, el alcance será la determinación de la inscripción de los trabajadores a la seguridad social.

En el caso de que las empresas a visitar se encuentren dentro de alguno de los programas alternos a la inspección, se respetarán los acuerdos y lineamientos que soportan cada uno de ellos, así como lo establecido en el artículo 28 del RGITAS.

Por otra parte, las órdenes de inspección deberán girarse al centro de trabajo que se vaya a visitar, desahogando la inspección independientemente de que se detecte subcontratación, en este último supuesto, el centro de trabajo deberá proporcionar los datos de las prestadoras de servicios que tenga, a efecto de que se generen las órdenes de inspección conducentes, a cada una de éstas, dirigidas al domicilio fiscal especificando como alcance de la visita de inspección el domicilio del centro de trabajo visitado. En caso de que el domicilio fiscal corresponda a otra entidad federativa se deberá solicitar el auxilio de la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo correspondiente.

2. EMPLAZAMIENTO DE MEDIDAS

En caso de detectar incumplimientos durante el desahogo de la visita, incluyendo lo correspondiente a la inscripción de los trabajadores a la seguridad social, se elaborará el emplazamiento de medidas documentales o de seguridad e higiene, en el cual se le concederá al patrón un plazo mínimo de 45 días hábiles para acreditar su cumplimiento, en la inteligencia que podrá hacerse el registro de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social, dejando a salvo los derechos de los trabajadores.

Este emplazamiento deberá ser notificado al patrón, y, una vez transcurrido el plazo otorgado para su cumplimiento, se programará la visita de comprobación de medidas en materia de seguridad e higiene correspondiente.

3. INSTAURACIÓN DEL PAS

Cuando no se acredite el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene dentro de los plazos otorgados en términos del artículo 36 del RGITAS, el área competente de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales del Trabajo, así como de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, solicitará el inicio al procedimiento administrativo sancionador conducente.

Independientemente de las sanciones que correspondan en el ámbito laboral, sancionadas por esta Secretaría, se dará vista al Instituto Mexicano del Seguro Social para que en el goce de sus facultades realice las acciones conducentes.

4. CONTENIDO DEL ACTA

Derivado de la actuación, se levantará un acta circunstanciada con la participación de las personas que intervienen en la visita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, del RGITAS.

5. PERSONAS QUE INTERVIENEN

La inspección deberá efectuarse con la intervención del patrón o su representante, así como de los trabajadores, y la Comisión de Seguridad e Higiene (en el caso de las visitas de seguridad e higiene), en presencia de dos testigos propuestos por la parte patronal, o bien designados por el propio inspector si el patrón se hubiere negado a proponerlos, con la finalidad de mantenerlos informados sobre el alcance y efecto de la misma, debiendo circunstanciar en el acta el contenido y características de los documentos que le han sido mostrados, absteniéndose de incorporar apreciaciones subjetivas o que no tengan sustento conforme a la normatividad que se vigila, ello con apego a lo dispuesto en los artículos 30, 34 y 35 del RGITAS.

El Inspector solicitará la siguiente documentación:

- Al Representante Patronal del centro de trabajo que se visita, exhibir cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral; o con la persona que se encuentre en el lugar de la diligencia. (*Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo;*

19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014).

- Al Secretario General del Sindicato, exhibir toma de nota e identificación del o, si se trata de Representante Legal, poder notarial e identificación, a falta de ellos, o en caso de ser Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita identificación y comprobante de la relación laboral. (Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014).
- A los dos Testigos de asistencia, mostrar su identificación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. (Artículos 132 fracción XXIV y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 66 y 67 fracción VI de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 30 párrafo segundo del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014).
- A los Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado. -Identificación y acreditación dentro de la comisión del centro de trabajo visitado-. (Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII, y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014; y 7 fracción IV y XXI, 45, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014). (esto en el supuesto de desahogar una visita de inspección en materia de seguridad e higiene).

III. DESAHOGO DE LA INSPECCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO DE TRABAJO

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio.

- Coordenadas geográficas (latitud, longitud).
- Teléfono.
- Fax.
- Correo electrónico.
- Nombre comercial.
- Domicilio Fiscal.
- Esquema de seguridad social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Registro Patronal ante el IMSS.
- Clase de Riesgo.
- Prima de Riesgo.
- Acta constitutiva y sus reformas, objeto social. (inscrita en el Registro Público de Comercio).
- Actividad Real de la empresa en el Centro de Trabajo.
- Actividad económica del SCIAN.
- Tipo de Establecimiento.
- Instalaciones (Almacén, Oficinas Administrativas, Áreas de Producción, Patio de Maniobras, Talleres/mantenimiento, Centro de servicios y/o ventas, otro).
- Dimensiones (m² de construcción y m² de superficie).
- Contratación (Tipo de Contratación y Fecha de celebración y/o prórroga).
- Cámara Patronal.

- Sindicato.
- Capital Contable.
- Número de Permiso, Licencia o Concesión.
- Número de trabajadores (Total, hombres, mujeres, sindicalizados, planta, eventuales, número de sindicalizados, por obra determinada, por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, discapacitados, menores de quince años, mayores de quince años y menores de dieciséis años autorizados, mayores de quince años y menores de dieciséis años no autorizados, mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, mujeres en periodo de lactancia, mujeres en estado de gestación y número de trabajadores que prestan sus servicios por un tercero.
- Contratistas y/o Subcontratistas. (Razón social, domicilio, número de trabajadores, actividad que realizan).

OBLIGACIONES DEL INSPECTOR

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de inspección al representante de la empresa.
- Antes de iniciar la inspección, hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Levantar acta circunstanciada.
- Dar el uso de la palabra a las personas que intervengan durante el desahogo de la inspección para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Designar a dos testigos de asistencia, en caso que el patrón o su representante se niegue a proponerlos, el inspector los designará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del RGITAS.
- Una vez iniciada la visita de inspección y la revisión documental, el Inspector deberá preguntar al representante del centro de trabajo si se cuenta con contratistas y/o subcontratistas, y en su caso, solicitará que le proporcione la

información de las mismas, solicitando copia simple de cada uno de los contratos de prestación de servicios.

- Durante la obtención de la información general, en particular, por lo que corresponde al número de trabajadores, el Inspector deberá solicitar la nómina o en su caso las listas de raya, recibos de pagos de salarios, con fundamento en los Artículos 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, para constatar el número de trabajadores que se desglosa dentro de la información.
- Cuando se inicie con la revisión documental del centro de trabajo, el Inspector deberá solicitar a la persona que atiende la visita, el Registro Patronal ante el IMSS, el “Aviso de inscripción ante el IMSS (Afi-01)”.
- El inspector deberá constatar que el número de trabajadores que aparece en la nómina sea acorde con el número de trabajadores que aparecen inscritos ante el IMSS, para ello deberá solicitar al patrón exhiba la cédula de pagos bimestrales al Sistema Único de Autodeterminación de Cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (SUA), por lo que deberá revisarse de forma conjunta todos los documentos para verificar que coincida el número de trabajadores que indica el patrón con el número de trabajadores registrados ante el IMSS. (esto para el caso de desahogar una visita en materia de condiciones generales de trabajo).
- Realizar recorrido en el centro de trabajo con la finalidad de efectuar entrevistas a los trabajadores; tomando los siguientes parámetros:
 1. De 50 hasta 100 trabajadores, se entrevistará por lo menos a 5;
 2. De 101 hasta 200 trabajadores, por lo menos a 15;
 3. De 201 hasta 300 trabajadores, a 20,
 4. De más de 300, por lo menos 25.
- Se deberá circunstanciar en el acta la totalidad de los trabajadores que se hayan detectado que no cuentan con seguridad social, asentando por lo menos los datos siguientes:
 1. Nombre del trabajador.
 2. Puesto que desempeña.

3. Salario diario.
4. Fecha de ingreso al centro de trabajo.
5. Nombre del patrón.

Y, en su caso, se solicitará copia simple de la documentación relativa.

- En caso de que se detecte que los trabajadores no cuentan con seguridad social, deberá dictar como medida que se acredite la inscripción del trabajador al IMSS y dará vista de inmediato al mismo.
- Se deberá realizar la revisión documental que corresponda a cada una de las normas señaladas en el presente protocolo, debiendo indicar el inspector durante el desahogo de la visita si cumple con los requerimientos normativos, o en su caso, si carece de alguno de los requisitos. (esto para el caso de desahogar una visita en materia de seguridad e higiene).
- Para este tipo de visitas de inspección, los inspectores se abstendrán de dictar las medidas de seguridad e higiene que no se encuentren dentro del alcance de su orden, y en caso de detectar peligros o riesgos inminentes conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, se circunstanciará en el acta respectiva, con la finalidad de solicitar el inicio del procedimiento de medidas precautorias ante la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. (esto para el caso de desahogar una visita en materia de seguridad e higiene).
- El inspector cuestionará al inspeccionado si desea dar un seguimiento electrónico al acta levantada, de ser positiva la respuesta, el inspector antes de hacer el cierre de su actuación deberá confirmar con un “Si” a los siguientes cuestionamientos “Notificación electrónica” y “Claves y Contraseñas”, asimismo tendrá que ingresar el correo electrónico al cual se direccionarán la clave. Logrado lo anterior, independientemente de que se girará la contraseña al correo, el sistema habilita un documento de Word, el cual tiene el membrete de la empresa y en el cuerpo del documento aparece la clave y contraseña, por lo que el inspector podrá imprimir dicho archivo o bien guardarlo y entregárselo al inspeccionado.

Los Inspectores Federales del Trabajo, no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como los de la autoridad laboral local son gratuitos.

En el sitio de internet <http://conocetuinspector.stps.gob.mx/> estará a disposición la Cédula de Evaluación del Inspector en la cual podrán evaluar la calidad de la inspección una vez desahogada la visita

INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELÉFONOS:

3000 2700, EXTENSIONES: 65324, 65329, 65104, 65356 y 65222 DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS
inspeccionfederal@stps.gob.mx

DGIFT

5002 3364, 5002 3365, 5002 3366 y 5002 3368
quejas_oic@stps.gob.mx, contralo@stps.gob.mx

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

2000 2002 y 01800 112 8700
contactociudadano@funcionpublica.gob.mx
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA

I. INSPECCIÓN EN MATERIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

ALCANCE DOCUMENTAL

1. REVISIÓN DOCUMENTAL

I. Proceso o actividad económica

1. Proceso productivo o actividad económica:
 - b. Descripción del proceso productivo o actividad económica.
 - c. Productos y subproductos obtenidos.
 - d. Desechos y residuos.
 - e. Descripción de Maquinaria y equipo con que cuenta
2. Recipientes sujetos a presión y calderas:
 - a. Recipientes sujetos a presión.
 - b. Calderas.
 - c. Recipientes Criogénicos.
3. Sustancias químicas:
 - a. Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas.
 - b. Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros.
 - c. Inventario de materiales pirofóricos o explosivos.

II. Reglamento interior de trabajo

- a. Reglamento Interior de Trabajo que contemple aspectos de seguridad y salud en el trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 423 fracciones V, VI, VII y VIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 7 fracción VII, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud del Trabajo).

III. Inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social

- a. Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

Criterio de inspección: Para el desahogo de la visita de inspección, el inspector solicitará los pagos de los últimos 3 bimestres que acredite que los trabajadores se encuentran afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a su salario diario y base de cotización

- b. Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 13, 14, 15, 15-B, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

IV. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NORMAS DE ORGANIZACIÓN

- **NOM-019-STPS-2011**, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. de la presente Norma (Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones, IV, VII y XXII, 44 fracción I, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4, 5.14 y 7.3 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).	<ul style="list-style-type: none">• Un coordinador, un secretario y vocales en igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, cuando en el centro de trabajo existan 15 o más trabajadores. <p>Nota: Los requisitos mínimos que deberá cubrir el acta de constitución de la comisión serán los establecidos en el punto 7.4 de esta norma.</p>

- **NOM-030-STPS-2009**, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-
Funciones y actividades

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, XXI y XXII, 44 fracción II y 48 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.3 y 6 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.).</p>	
<p>b. Programa de seguridad y salud en el trabajo, actualizado al menos una vez al año (centros de trabajo con 100 o más trabajadores). (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones II, VII, XXI y XXII, 44 fracción II y 48 fracciones I, II y III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado. • Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes. • Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes. • Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias. • El responsable de la ejecución de cada acción preventiva o correctiva y para la atención de emergencias.
<p>c. Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año (centros de trabajo con menos de 100 trabajadores). (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones VII, XXI y XXII, 44, fracción II y 48, fracción III, incisos a), b) y c) del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.4.1 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado. • Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes. • Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes. • Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias.

2. ENTREVISTAS

El Inspector formulará las siguientes preguntas a los trabajadores:

- a. Se encuentra inscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social o a cualquier otra institución pública de seguridad social?
- b. ¿Cuenta con su comprobante de inscripción a la seguridad social?
- c. ¿Cuándo se dio de alta en esta Institución?
- d. ¿Conoce usted la clínica que le corresponde?
- e. ¿Cuándo ingresó a laborar al centro de trabajo?
- f. ¿Cuál es el salario que percibe?
- g. ¿Para qué empresa o persona física trabaja?

El Inspector formulará las siguientes preguntas al representante legal del patrón o quien atienda la visita de inspección, en caso de detectar que no ofrece las prestaciones de ley, seguridad social, fondo de ahorro o vivienda.

1. ¿Cómo otorga el Servicio de Atención Médica a los Trabajadores de la empresa?
2. En caso de alguna enfermedad o accidente de los trabajadores, ¿cuentan con algún seguro médico que cubra dichas eventualidades?
3. ¿Tiene contratado algún esquema de seguro de pensión para sus trabajadores?

II. INSPECCIÓN EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Nota: El inspector al efectuar la revisión de los puntos que integra esta materia considerará como válido la evidencia del cumplimiento tanto en medios electrónicos o por escrito.

Por lo que corresponde a las inspecciones en Condiciones Generales de Trabajo, que son competencia de las autoridades locales, en el presente documento se establece los puntos que podrían considerar para su desahogo, adicionales a los antes mencionados en el presente protocolo.

1. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- a. Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 13, 14, 15, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

2. CONTRATACIÓN

- a. Contratos individuales de trabajo donde consten las condiciones de trabajo aplicables. (*Artículos 24, 25, 132 fracción I y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Contrato colectivo de trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente y, en su caso, última revisión contractual. (*Artículos 132 fracción I, 387, 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Contrato Ley de acuerdo a la rama industrial y entidad federativa correspondiente; y, en su caso, prórroga de ley. (*Artículos 132 fracción I, 404 y 412 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).
- d. Periodo a prueba. (*Artículos 24, 25 fracción II, 39-A y 804 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).

3. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Acta de integración de la Comisión Mixta para la elaboración del reglamento interior de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XXVIII y 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Reglamento Interior de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente. (*Artículos 132 fracción I, 423, 424 fracción II y 425 de la Ley Federal del Trabajo*).

4. TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O PERIODO DE LACTANCIA

- a. Trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 165, 166 y 170 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Periodo de lactancia. (Artículos 132 fracción I y 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Trabajo nocturno industrial. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Trabajo después de las diez de la noche. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Permiso de paternidad. (Artículos 132 fracciones I y XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo).

5. TRABAJO DE MENORES

- a. Trabajo de menores de 15 años. (Artículos 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 22 Bis, 132 fracción I y 173 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 15 y menores de 16 años, otorgadas por sus padres o tutores. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 15 y menores de 16 años, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante la falta de padres o tutores. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Certificados médicos de los trabajadores mayores de 15 y menores de 16 años. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 fracción I, 174 y 180 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

- e. Labores peligrosas o insalubres para los menores de 18 años. (Artículos 132 fracción I, 175 fracción IV, y 176 de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Jornada de trabajo. (Artículos 132 fracción I, 173 y 177 de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Pago de las horas extraordinarias. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Pago del trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- k. Días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- l. Pago de días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- m. Vacaciones. (Artículos 132 fracción I, 173 y 179 de la Ley Federal del Trabajo).
- n. Registro de inspección especial. (Artículos 132 fracción I, 173 y 180 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).

6. TRABAJO DE EXTRANJEROS

- a. Trabajo de extranjeros. (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Forma migratoria. (Artículos 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Categorías y porcentaje de personal extranjero. (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

7. SALARIO

- a. Listas de raya, nómina de personal o recibos de pagos de salarios. (*Artículos 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Salario en el período de prueba. (*Artículos 39-A, 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Pagos de salarios convenidos. (*Artículos 25 fracción VI, 82, 132 fracciones I y II, 391 fracción VI y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo*).
- d. Salario en efectivo. (*Artículos 101, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo*).
- e. Pago semanal del salario. (*Artículos 88, 106, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo*).
- f. Pago quincenal del salario. (*Artículos 88, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo*).
- g. Suspensión del pago del salario. (*Artículos 82, 106 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo*).
- h. Descuentos al salario. (*Artículos 97, 110 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- i. .Finiquito por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados. (*Artículos 33 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).

8. SALARIO MÍNIMO

- a. Pago del salario mínimo general vigente. (*Artículos 85, 90, 91, 92 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Pago del salario mínimo profesional vigente. (*Artículos 85, 90, 91, 93 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Compensación, descuento o reducción permitida al salario mínimo de manera excepcional. (*Artículos 90, 97 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo*).

9. JORNADA DE TRABAJO

- a. Controles o registros de asistencia de los trabajadores. (*Artículos 132 fracción I y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo*).

Criterio de inspección: El inspector verificará el cumplimiento de este punto solicitando que se le exhiban los controles o registros de asistencia de los trabajadores en medios impresos o electrónicos.

- a. Tipo y duración de la jornada diurna, nocturna y/o mixta. (*Artículos 59, 60, 61 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Descansos durante la jornada continua, dentro y fuera del centro de trabajo. (*Artículos 63 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Duración de la jornada extraordinaria. (*Artículos 66 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- d. Pago de horas extraordinarias a un 100% conforme a la Ley. (*Artículos 66, 67 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- e. Pago de horas extraordinarias a un 200% conforme a la Ley. (*Artículos 66, 68 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- f. Días de descanso semanal. (*Artículos 69 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- g. Pago por laborar en días de descanso semanal. (*Artículos 73 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- h. Días de descanso obligatorio. (*Artículos 74, 75, 132 fracción I y 804 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo*).
- i. Prima dominical. (*Artículos 71, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

10. VACACIONES

- a. Periodo vacacional. (*Artículos 76, 77, 78, 81 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).

- b. Documento que acredite que las vacaciones son disfrutadas efectivamente por el trabajador. *(Artículos 79 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).*
- c. Recibos y/o nóminas de pago de la prima vacacional a los trabajadores. *(Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).*
- d. Prima vacacional. *(Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).*
- e. Porcentaje de la prima vacacional pagada. *(Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).*
- f. Finiquito por concepto de vacaciones. *(Artículos 79, 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).*

11. AGUINALDO

- a. Recibos de pago del aguinaldo. *(Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).*
- b. Aguinaldo anual. *(Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).*
- c. Aguinaldo parte proporcional. *(Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).*
- d. Fecha de pago del aguinaldo. *(Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).*
- e. Finiquito por concepto de aguinaldo. *(Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).*

12. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

- a. Declaración anual del ejercicio fiscal. *(Artículos 117, 120, 121, 122, 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).*
- b. Comprobante de entrega de copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta y sus anexos a los trabajadores. *(Artículos 121 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).*

- c. Reporte de utilidades en la declaración anual. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Supuestos de excepción. (Artículos 117, 120, 126 fracciones I, II, III y IV, y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Acta de integración de la comisión para la determinación de participación de utilidades de los trabajadores. (Artículos 125 fracción I y 132 fracciones I y XXVIII de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Proyecto de reparto de utilidades, elaborado por la Comisión Mixta de Reparto de Utilidades. (Artículos 125 fracción I y 132 fracciones I y XXVIII de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Recibos de pago por concepto de participación de utilidades. (Artículos 122, 127 fracción IV Bis, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Fecha de pago de la participación de utilidades. (Artículos 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Recibos de pago de las utilidades conforme a la resolución de la SHCP correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa. (Artículos 122 segundo párrafo, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

Nota: El inspector solamente podrá pedir el presente indicador cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haga del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que hubo un reparto adicional de utilidades a los trabajadores, en caso contrario, se deberá colocar en el acta un “No aplica”.

13. OTORGAMIENTO DE BECAS, ALFABETIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

- a. Comprobante que acredite que se colabora con las autoridades del trabajo y de educación, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIII de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Otorgamiento de una beca, cuando menos, en los centros de trabajo con más de cien y menos de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).

- c. Otorgamiento de tres becas, cuando menos, en los centros de trabajo con más de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Comprobante que acredite el fomento de actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XXV de la Ley Federal del Trabajo).

14. ENTEROS AL IMSS

- a. Altas de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo; y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).
- b. Pagos bimestrales al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo; y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).

15. ENTEROS AL INFONAVIT

- a. Altas de los trabajadores al INFONAVIT. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, fracción III, 110, fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo; 27, fracción IV de la Ley del Seguro Social y 29, fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).
- b. Pagos bimestrales al INFONAVIT. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social; y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).

16. ENTEROS AL INFONACOT

- a. Documento de afiliación del centro de trabajo al INFONACOT. (Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones I, XXVI y XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Pagos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. (Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones I y XXVI de la Ley Federal del Trabajo).

Nota: Para el caso del inciso “b”, el inspector revisará aleatoriamente en los recibos de nómina si existen deducciones por concepto de INFONACOT; asimismo, tal situación se constatará con los interrogatorios que se realicen a los trabajadores, en el supuesto de que no se detecten deducciones en este rubro, el inspector deberá asentar en el acta la leyenda “no aplica”.

17. ENTREVISTAS

- a. ¿Se le entregó un ejemplar del reglamento interior de trabajo?
- b. ¿Se le solicitó darse de alta ante el Seguro Social, con los datos de la empresa?
- c. ¿Se le proporcionó una copia de su contrato individual de trabajo?
- d. ¿Sabe si existe un contrato colectivo aplicable a su centro de trabajo?

RESULTADOS

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como las autoridades laborales locales, elaborarán respectivamente, un informe que contendrá la actividad o la rama industrial del centro de trabajo, el número de inspecciones y el número de centros de trabajo en donde se detectaron incumplimientos a la inscripción de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

**PROTOCOLO
DE INSPECCIÓN**
Formalización del Empleo

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO